



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

# Resolución Jefatural

N° 143 -2020-JUS/PRONACEJ-UA

Lima, 26 OCT. 2020

**VISTOS**, las Cartas S/N de fecha 30 de setiembre de 2020 y 20 de octubre de 2020 del servidor Gabriel Jesús Bazán Ramos; los Oficios N.° 0448-2020-JUS/PRONACEJ-UGMSNPL-SOA01 y N.° 0514-2020-JUS/PRONACEJ-UGMSNPL-SOA01 de la Dirección del Centro Juvenil de Medio Abierto Lima; el Memorándum N.° 405-2020-JUS/PRONACEJ-UA de la Unidad de Administración; el Oficio N.° 165-2020-JUS/PRONACEJ-UA-SRH y el Informe N.° 405-2020-JUS/PRONACEJ-UA-SRH de la Subunidad de Recursos Humanos; el Informe N.° 280-2020-JUS/PRONACEJ-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.° 006-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de febrero de 2019, se crea el Programa Nacional de Centros Juveniles (en adelante PRONACEJ), en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de fortalecer la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención y tratamiento, y ejecución de medidas socioeducativas por medio de los Centros Juveniles, a nivel nacional;

Programa Nacional de Centros Juveniles PRONACEJ  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
A. LOPEZ C.

Que, el literal m) del artículo 14 del Manual de Operaciones del PRONACEJ, aprobado por Resolución Ministerial N.° 0120-2019-JUS, modificada por la Resolución Ministerial N.° 0301-2019-JUS, se aprueba el Manual de Operaciones del PRONACEJ, señala que la Unidad de Administración tiene como función "Emitir las resoluciones referentes a los aspectos de su competencia";

Programa Nacional de Centros Juveniles PRONACEJ  
UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA  
F. CÁRDENAS, M.

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 009-2020-JUS/PRONACEJ, la Dirección Ejecutiva del PRONACEJ ha delegado expresamente en la Subunidad de Recursos Humanos en el literal a) de su artículo 3, "Tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones y/o reasignaciones, ceses, rotaciones, suplencia, licencias, ascensos, promoción, reconocimiento de remuneraciones, destakes, suscripción, renovaciones de contratos y adendas, y todos aquellos actos o actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal, adscritos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728, Ley del Fomento del Empleo; y, del Decreto Legislativo N.° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios";

Programa Nacional de Centros Juveniles PRONACEJ  
SUBUNIDAD DE RECURSOS HUMANOS  
G. NAUPARI Y.

Que, por Decreto Supremo N.° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación de la COVID-19, Emergencia Sanitaria prorrogada por los Decretos Supremos N.° 020-2020-SA y N.° 027-2020-SA, cuyo último plazo de prórroga es a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N.° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Programa Nacional  
de Centros Juveniles

Unidad de  
Administración

prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020; establece que *"cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior"*;

Que, conforme al Informe de vistos, la Subunidad de Recursos Humanos, en tanto encargada de la gestión del subsistema de gestión del empleo, considera viable otorgar la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, al señor Gabriel Jesús Bazán Ramos, asistente administrativo I/educador social del Centro Juvenil de Medio Abierto Lima, contratado como bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 728, que regula el régimen laboral de la actividad privada, desde el 1 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020; conforme a lo solicitado por el referido servidor y aceptado por la Dirección del Centro Juvenil de Medio Abierto Lima;



Que, el señor Gabriel Jesús Bazán Ramos realiza labores que son imposibles de realizar a través del trabajo remoto, conforme a lo señalado por la Subunidad de Recursos Humanos en su Informe N.º 496-2020-JUS/PRONACEJ-UA-SRH; además, el referido servidor se encuentra dentro del grupo de personas vulnerables en el contexto de la pandemia del COVID-19, por tener el diagnóstico de Diabetes Mellitus tipo II, conforme a lo señalado por la médico asistencial del PRONACEJ en su Informe N.º 007-2020-JUS/PRONACEJ-UA-SRH-KBVCRC;



Que, en cuanto al plazo solicitado para el otorgamiento de la licencia con goce de haber, del 1 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, es preciso señalar que, en atención a que el plazo establecido para la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada mediante el Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, y prorrogada por los Decretos Supremos N.º 020-2020-SA y N.º 027-2020-SA, cuyo último plazo de prórroga fue declarado a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, es decir hasta el 6 de diciembre de 2020; corresponde que el plazo considerado para el otorgamiento de la licencia con goce de haber, sea desde el 1 de noviembre de 2020 al 6 de diciembre de 2020.



Que, en ese sentido, se configura el supuesto establecido en el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N.º 029-2020, a efecto de otorgarle la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior;

Que, conforme al Informe N.º 280-2020-JUS/PRONACEJ-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica considera viable que la Unidad de Administración emita el acto resolutorio que otorgue al señor Gabriel Jesús Bazán Ramos, asistente administrativo I/educador social del Centro Juvenil de Medio Abierto Lima, licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, desde el 1 de noviembre de 2020 al 6 de diciembre de 2020;

Con las visaciones de la Subunidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 728 que regula el régimen laboral de la actividad privada; y el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles, aprobado con la Resolución Ministerial N.º 0120-2019-JUS, y su modificatoria, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 0301-2019-JUS;



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Programa Nacional  
de Centros Juveniles

Unidad de  
Administración

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar al señor Gabriel Jesús Bazán Ramos, asistente administrativo /educador social del Centro Juvenil de Medio Abierto Lima, licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, desde el 1 de noviembre de 2020 al 6 de diciembre de 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo 2.-** Disponer que el servidor referido en el artículo precedente, realice la compensación de horas correspondiente a partir del cese del estado de emergencia, en la forma y tiempo establecidos por la Subunidad de Recursos Humanos.

**Artículo 3.-** Disponer que la Subunidad de Recursos Humanos notifique la presente resolución al servidor referido en el artículo precedente, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles ([www.pronacej.gob.pe](http://www.pronacej.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**



  
ALICIA MATUTINA LÓPEZ CALLIRGOS  
Jefa de la Unidad de Administración  
Programa Nacional de Centros Juveniles  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

